



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 32414
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. 00030582

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron
en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de abril de 2000, bajo el número 00030582, se presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES LÍQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar una solicitud y cumplidas las exigencias legales se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad de la presente solicitud, se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2005, atendió el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajustó a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 4, contenidas en el folio 166, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone una composición para la limpieza de las manos con propiedades de limpieza deseables para la piel humana, que comprende un surfactante zwitteriónico, un segundo surfactante, un ácido orgánico y agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 32414
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. 00030582

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de abril de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que la prioridad invocada no se ajustó a lo previsto en el artículo 4 del Convenio de París, es decir, no presentó la copia certificada de la solicitud dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de depósito de la solicitud posterior (ver folios 30 y 140 del expediente en estudio).

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontró el documento WO 9837866, titulado "Formulaciones limpiadoras líquidas antibacteriales suaves que comprenden uno o varios compuestos de hidroxácido búffer como potenciador de la efectividad antibacterial", publicado el 3 de septiembre de 1998, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en cuestión.

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Al respecto, resulta pertinente traer a colación un aparte del siguiente fallo interpretativo, relacionado con el requisito del nivel inventivo, en el cual el Tribunal Andino de Justicia sostuvo que:

"El Tribunal se ha pronunciado sobre estos particulares en los términos siguientes: "Tal y como lo establece Gómez Segade (obra citada) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituye 'un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica', actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica. Es decir, que con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 32414
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. 00030582

existían en ese momento dentro del estado de la técnica . . . En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo, si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las anterioridades existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención" (Sentencia dictada en el Proceso 12-IP98, publicada en la G. O. A. C. No 428, del 16 de abril de 1999).¹

Así pues, el nivel inventivo se evaluó comparando lo solicitado y lo encontrado en el 'estado del arte previo' que se relaciona con el objeto reivindicado, teniendo en cuenta para ello no solo la definición de nivel inventivo que señala el citado artículo 18 de la Decisión andina, sino los parámetros que fija sobre la valoración de nivel inventivo la jurisprudencia andina.

En efecto, la publicación WO 9837866 revela *de manera previa* un limpiador para la piel, que comprende un sistema surfactante de 1-30% de por lo menos un surfactante aniónico, 0-15% de un surfactante anfotérico, 0.5-9% de un hidroxíácido y agua. El pH de las composiciones es por debajo de 5, preferiblemente de 2.5 a menos de 5. Se enseña que los hidroxíácidos usados a bajos valores de pH, aumentan el efecto antibacterial.

Teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud es proveer composiciones limpiadoras anti bacteriales con un sistema surfactante y que son antibacteriales, para un técnico normalmente versado en la materia dicho objeto es una derivación evidente del estado de la técnica, toda vez que el documento citado enseña composiciones similares que tienen un efecto antibacterial.

Así pues, dicho técnico a partir de sus conocimientos y de las enseñanzas del documento citado, llegaría a fabricar las composiciones que se pretenden proteger. Por lo demás, a lo largo de la solicitud en cuestión no se evidencian ventajas sorprendentes o efectos inesperados de las composiciones reclamadas, en relación con las que se encuentran reveladas en el estado de la técnica.

Sobre la respuesta del solicitante al requerimiento oficial de fondo, donde intenta señalar, mediante ejemplos, que la composición de jabón que contiene el ácido ortohidroxibenzóico es la que presenta un efecto sorprendente sobre los otros ácidos, cabe aclarar que olvidó decir que en el ejemplo 2 utilizando ácido láctico, se reduce de manera igual (>5) la población de s.aureus (ver folio 26), por lo tanto no solo el

¹ Sentencia de interpretación prejudicial 43-IP-2002, 16 de octubre del 2002.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 32614
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. 00030582

ácido ortohidroxibenzóico presenta un efecto mejorado antibacterial. Si a esto, le adicionamos las enseñanzas del documento citado, en donde se dice de manera explícita que los hidroxí ácidos usados para regular las composiciones a un pH bajo (tales como el ácido láctico) aumentan el efecto antibacterial de las composiciones, los resultados obtenidos con las composiciones de la presente solicitud eran de esperarse a la luz de las enseñanzas del documento citado.

Por consiguiente, se establece que las composiciones que se reclaman son obvias para una persona del oficio normalmente versada en la materia en virtud del documento WO 9837866 y, por ende, se considera que las reivindicaciones 1 a 4 no cumplen con el requisito de nivel inventivo exigido por el artículo 14 y definido en el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES LÍQUIDAS ANTIBACTERIANAS PARA LIMPIEZA DE LAS MANOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Colgate-Palmolive Company, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 NOV. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 16-56 Piso 9°
Bogotá D.C.